



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas

Nº 138 - 2019 - MPJB / GAF



Jorge Basadre, 09 de diciembre del 2019

VISTO:

La Carta N°017-2019-FSGM con Registro N°6519, del servidor Félix Siricio Gutierrez Mamani, Informe N°596-2019-SGRH-GAF-GM-A/MPJB, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Informe N°409-2019-OAJ/MPJB, de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre licencia con goce de remuneración por fallecimiento de familiar directo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", por su parte el tercer párrafo del artículo 39° dispone que, "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N°30057, Ley de Servicio Civil, indica que dicha norma tiene como objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios a las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la referida Ley N°30057, dispone que a partir del día siguiente de su publicación son de aplicación inmediata a los servidores civiles de los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N°276 y 728, las disposiciones contenidas en el artículo III del Título Preliminar referido a los principios de la Ley del Servicio Civil, el Título II correspondiente a la organización del Servicio Civil, y el Capítulo VI del Título III alusivo a los derechos colectivos; estableciéndose, además, que el Título V referido al régimen disciplinario y Procedimiento Sancionador será de aplicación a los servidores de todos los regímenes laborales una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias respectivas;

Que, el artículo 109° del Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo 276, aprobado con el Decreto Supremo N°005-90-PCM, dispone que: "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente."

Que, mediante inciso a) del artículo 110° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, se establece que: "Las Licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) Con goce de remuneraciones por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos", así mismo, en el artículo 112° de la misma norma establece que los funcionarios y servidores tienen derecho a "La licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos se otorga por cinco (5) días en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor";

Que, es oportuno considerar lo previsto en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, según el cual la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo para su adopción; aspectos que resultan de aplicación al presente caso, según lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la acotada norma;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas

Nº 138 - 2019 - MPJB/GAF



Que, mediante Expediente Administrativo con Registro Nº6519, del servidor FELIX SIRICIO GUTIERREZ MAMANI, solicita licencia por fallecimiento de familiar directo (padre), adjuntando el Certificado de Defunción del señor Cipriano Justo Gutierrez Fernández, siendo la fecha de fallecimiento el 11.nov.2019;

Que, en respeto irrestricto del procedimiento administrativo general, mediante el Informe Nº596-2019-SGRH-GAF-GM-A/MPJB, de fecha 28 de noviembre del 2019, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, señala que es viable otorgarle a FELIX SIRICIO GUTIERREZ MAMANI servidor Municipal, la licencia con goce de remuneración por fallecimiento de familiar directo (padre), por el periodo de 05 días hábiles comprendidos del 12 al 18 de noviembre del 2019;

Que, mediante Informe Nº409-2019-OAJ/MPJB, de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente el otorgamiento de licencia con goce de remuneración por el periodo de 05 días hábiles, por fallecimiento de su padre a favor del servidor FELIX SIRICIO GUTIERREZ MAMANI;

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº27972; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía Nº127-2019-A/MPJB;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: OTORGAR, Licencia con goce de remuneración por fallecimiento de su señor padre, al servidor FELIX SIRICIO GUTIERREZ MAMANI, por 05 días hábiles, con eficacia anticipada al 12 de noviembre al 18 de noviembre de 2019.

Artículo Segundo: DISPONER, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, el fiel cumplimiento de la presente disposición.

Artículo Tercero: Notifíquese al administrado, conforme al previsto en el TUO de la Ley Nº27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Ing. Econ. Milber E. Oroche Gutierrez
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Distribución:

Alcaldía
OCI
GM
OAJ
SGRH
Interesado
Archivo